



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

C.R.V. 393-A.J.

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2020

Señora

JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
RADICADO N° 2013-00216
DEMANDANTE: LUZ EDITH CORTES Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
RECURSO DE REPOSICION AUTO No 512**

PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO, mayor, domiciliado en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 74.082.409 de Sogamoso y Tarjeta Profesional N° 161232 del C. S. J. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme al poder otorgado por el Doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ MUÑOZ en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, en la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 438 y demás concordantes del C.G.P., formulo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral 1 y 2 del Auto No. 512 de 01 de diciembre de 2.020 mediante el cual se impuso medidas cautelares en contra de Seguros del Estado S.A., conforme a los siguientes:

I.- ASPECTOS FÁCTICOS Y GÉNESIS PROCESAL:

1. Se promueve demanda ejecutiva formulada por la señora CARMENZA SUAREZ DE LAMPREA, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y otros, teniendo como base la sentencia penal emitida por el Despacho y modificada por el Tribunal Superior de Cali.

2. — El

3. —

4.2. 01 de diciembre de 2019, el Despacho libra mandamiento de pago en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y del señor ~~HECTOR MANU~~ por la suma de \$ 4.881.733 por concepto de agencias en derecho y costas, desconociendo que a la fecha ya hubo pago total de la obligación por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

5.3. SEGUROS DEL ESTADO S.A. procedió con el pago de la sentencia que le



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

corresponde, consignando a través de depósito judicial en el Banco Agrario a nombre del despacho, la suma de \$ 82.148.013, correspondiente al total de la condena y las costas de primera instancia conforme al numeral sexto de la sentencia y posteriormente, una vez aprobado el auto de liquidación de costas se efectuó depósito judicial pagando, en exceso el saldo de las costas de conformidad con el artículo 365 CGP , pago que se discrimina así:

Agencias en 1 Instancia a cargo de Seguros del Estado	\$ 2.000.000
Saldo de la Proporción de los gastos procesales (notificaciones y otros)	\$ 440.866
PAGOS EFECTUADOS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR COSTAS	\$ 2.440.866

6.4. Los pagos de la compañía se fundaron en el artículo 365 de Código General del Proceso y de acuerdo a la siguiente liquidación:

Valor Total Agencias 1 Instancia	\$ 6.000.000	100%
Valor Agencias Seguros del Estado	\$ 2.000.000	33% ó 1/3
Valor Total Costas Procesales sin Agencias	\$ 6.322.600	100%
Valor Agencias en Derecho Seguros del Estado	\$ 2.107.533	33% ó 1/3
PAGOS EFECTUADOS POR SEGUROS DEL ESTADO S.A. POR COSTAS	\$ 2.440.866	

7.5. Por tanto, SEGUROS DEL ESTADO S.A. ya procedió con el cumplimiento de la obligación impuesta a través de la sentencia de primera y segunda instancia, correspondiente al total de la condena más costas, por lo que en cuanto a esta aseguradora se encuentra garantizado el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual deberá revocarse el presente auto so pena de generar un perjuicio injustificado a mi poderdante ante el cumplimiento de la obligación.

8.6. No obstante lo anterior, se llama la atención al Despacho como de manera *temeraria* se solicita el embargo de dineros en **veintisiete (27) entidades aseguradoras** (correspondiente a un total de \$ 197.710.173) y **treinta y un (31) entidades financieras** (correspondiente a un total de \$ 227.000.569), siendo improcedente y exagerado, máxime cuando mi poderdante es una entidad perteneciente al sistema financiero y que cuenta con negocios, recobros y otros en la mayoría de entidades del sector financiero y asegurador, por tanto, sin importar la cuantía, la aplicación de la medida en más de tres entidades, genera una aplicación desmedida de la garantía denominada "embargo", por lo que el Despacho, en caso de no atender favorablemente la solicitud, velando por las garantías del demandado, deberá requerir a la parte demandante para que elija tres entidades bancarias



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

a la cual aplicar la medida, so pena de permitir y efectuar un indebido uso de las medidas cautelares otorgadas por el legislador.

9.7. Así las cosas, el numeral primero (1) del mandamiento de pago en comento deberá ser modificado excluyendo a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en consideración a la existencia de demostración de pago previo al mandamiento de pago.

II. PETICIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente a su despacho se sirva revocar el numeral segundo del auto de 1 de diciembre de 2020 por el cual decreta el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren pendientes de pago a título de indemnización o pagos de embargo y retención de los dineros que posea SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en consecuencia revoque la medida cautelar de embargo por la existencia de pago de la obligación a través de depósito judicial, con la cual se da cumplimiento a la condena en emitida en contra de la compañía.

Subsidiariamente, en ejercicio del buen derecho verifíquese que la medida cautelar es temeraria y excesiva, por cuanto en caso de materializarse más de dos de los oficios en los términos actuales, los cuales pueden llegar a cautelarse en veintisiete (27) entidades aseguradoras y treinta y un (31) entidades financieras distintas, se generaría un perjuicio que supera ostensiblemente la sentencia y el mandamiento de pago, por tanto sírvase limitarse la medida cautelar de conformidad con el párrafo tercero del artículo 599 del C.G.P., sírvase fijar la caución con el fin de impedir la práctica de embargos.

III. PRUEBAS

Para respaldar lo consignado en este escrito, solicito tener en cuenta los documentos que se encuentran dentro del plenario.

Atentamente,

PEDRO ANDRES BOADA GUERRERO
C.C. N° 74.082.409 de Sogamoso
T.P. N° 161.232 del C.S.J.